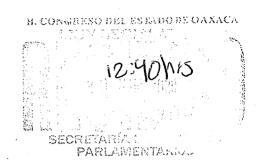


OFICIO: LXIV/MEVG/068/2020.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de junio de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.



La suscrita Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, anexo al presente remito Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que, se reforman los artículos 1, 2, 4, fracciones II, III, VII, VIII y IX; 5, fracción II, 6, fracciones I y II, 8, 9 fracción II, 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 15, 18, 19 y 22 de la LEY DE FOMENTO Y PROMOCION DEL USO DE LA BICICLETA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE OAXACA, y se cambia su denominación a LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE OAXACA, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OÁXACA LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA

IP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUE

ONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

THE MARITZA ESCARLET VASCUE & BERTA

DIRECCION DE APOYO **LEGISLATIVO**



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA, Integrar Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagesima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de la facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3 fracción XVIII, 54 Fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que, se reforman los artículos 1, 2, 4, fracciones II, III, VII, VIII y IX; 5, fracción II, 6, fracciones I y II, 8, 9 fracción II, 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 15, 18, 19 y 22 de la LEY DE FOMENTO Y PROMOCION DEL USO DE LA BICICLETA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE OAXACA, y se cambia su denominación a LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- El 31 de octubre de 2013, fue aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la LEY DE



FOMENTO Y PROMOCION DEL USO DE LA BICICLETA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE OAXACA, que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de noviembre de ese mismo año.

La mencionada Ley señala que es de orden público e interés social y de observancia en el territorio que comprenden los Municipios integrantes de las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca, y cuyo objeto es fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, no contaminante y alternativo al automotor, así como establecer los principios que permitan generar las conficientes para que la bicicleta se integre de manera segura como medio de transporte al sistema vial.

También se hace referencia, que se declara de interés público para el Estado de Oaxaca y sus Zonas Metropolitanas, el uso de la bicicleta como medio alternativo al automóvil, no contaminante, con lo que se garantiza el derecho de todos los habitantes o visitantes, para su empleo en traslados a través de las vías públicas de esta Entidad.

SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, la cual fué publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 abril de 2019, con la creación de esta Ley, se establecieron las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; estableciendo que la movilidad es un derecho humano del que goza toda persona.

El 15 de enero de 2020, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la "Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca", la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado numero 7 vigésimo séptima sección el 15 de febrero del presente año.



TERCERO.- Ante la pandemia que enfrenta el mundo por el COVID-19, la Organización Mundial de la Salud emite nuevas recomendaciones cada día para tratar de sopesar la propagación del virus. El transporte público, sobre todo en las grandes ciudades, se ha convertido en un lamentable foco de contagio en la pobladores, es por eso que la OMS recomienda el uso de la bicicieta para moverse en grandes urbes. "Siempre que sea posible, considere andar en cicieta o caminar: esto proporciona distancia física mientras ayuda a cumplir con el requisito mínimo para la actividad física diaria, que puede ser más difícil debido al aumento del homeoffice y el acceso limitado al deporte y otras actividades recreativas", informó la OMS.

Además de cumplir con las normas de la sana distancia, el uso de la bicicleta también es un medio de movilidad considerado por la OMS para promover la actividad física y a su vez, otros problemas de salud graves como la obesidad.

Esta recomendación se puede aplicar dependiendo de las restricciones de cada país respecto a la pandemia, quedarse en casa es lo ideal pero para cuando sea indispensable salir lo mejor sería hacerlo en una bicicleta.

CUARTO.- En la página de internet web.asdeporte.com/contenido/interés, aparece un título denominado "Día mundial de la bicicleta: en plena pandemia el USO DE LA BICI SE DISPARA"

El pasado 3 de junio se celebró el Día Mundial de la Bicicleta y, curiosamente, coincide con que la crisis del COVID-19 ha provocado una enorme demanda de bicicletas en todo el mundo. Y es que muchos países han considerado seriamente a la bicicleta como una de las opciones más seguras para el transporte. En una



encuesta realizada por TREK Bicycle, una de las marcas de bicicletas más vendidas en Estados Unidos, el 80% de los estadounidenses consideran más seguro ir en bicicleta que en transporte público, y lo mismo opinan millones de personas en todo el mundo.

En ITALIA, la Ministra de Transporte, Paola de Micheli, anunció que habilitará en las ciudades de más de 50,000 habitantes, un "bono de movilidad alternativa", como un incentivo para que la gente elija usar la bicicleta como media de transporte y aligere la demanda del transporte público. Esto en un país en de fide a 60% de las personas usan el auto particular.

En **ESPAÑA**, el 20% de los usuarios del transporte público prefieren la bicicleta como uno de sus medios de transporte favoritos. El primer fin de semana después del confinamiento, la ocupación del carril para bicicletas se incrementó un 300% en algunas ciudades como Madrid.

Y pasando al Nuevo Continente, la demanda de bicicletas en ESTADOS UNIDOS ha sido increíble. Algunas tiendas de bicicletas en Brooklyn, Nueva York, han vendido el doble de lo que usualmente venden; en Phoenix, Arizona, han vendido 3 veces más; una tienda en Whashington, D.C., vendió todas sus bicicletas para el final de abril y tiene más pedidos como nunca lo había tenido en 50 años. Y es que las grandes ciudades americanas en donde cientos de miles de personas se mueven en el transporte público, ya sea en autobuses o metro, prefieren regresar a la bicicleta. De acuerdo a un estudio de mercado del Grupo N.P.D., la venta de bicicletas, equipo y servicio mecánico en todo el país se duplicó tan solo en el mes de marzo. De hecho, ahora hay una tremenda escasez de bicicletas a medida que las cadenas de suministro mundiales se vieron interrumpidas por el brote del



coronavirus. Las fábricas en Asia a cerrar durante enero y febrero y aún no han podido restablecer su capacidad de producción.

Y en Latinoamérica, algunos países con gran pasión por el ciclismo como lo es COLOMBIA, su capital, Bogotá, ha habilitado ciclovías temporales en los corredores de mayor uso para translados de trabajo. Esto sumado a los 550 km de ciclorrutas con los que ya cuenta. Además, en la primera etapa de la cuarentena se consolidaron 35 km de carriles para bicicletas en la capital colombiana, protegidas por la Secretaría de Seguridad y Policía y guiadas por personal del 10RD, y de la Secretaría de Movilidad. El proyecto cuenta ahora con 80 km por ciudad. También hubo apoyo privado, en una alianza con Muvo, Numo y Descriços se prestaron 400 bicicletas al personal de la salud. La alcaldesa Claudia Losez advirtió que la bicicleta se debe volver una opción permanente y dijo: "Volver a la normalidad NO significa volver a quemar diesel y gasolina".

En CHILE, donde se comercializa más de UN MILLÓN de bicicletas al año, hace 2 años se aprobó la Ley de Convivencia Vial, que facilita y regula la circulación de los ciclistas en las ciudades. En especial su capital, Santiago, es un lugar ideal para andar en bicicleta. Con el estallido social del 18 de octubre del año pasado, que limitó gravemente el transporte público, la bicicleta empezó a usarse mucho más, y ahora con la pandemia, la cantidad de ciclistas aumentó un 20% tanto en las zonas comerciales como en los barrios.

Por su parte, la ciudad de Mendoza en Argentina, aprovechó la cuarentena como una oportunidad para transformar conseguir la transformación hacia una ciudad donde predomine el uso de la bicicleta como medio de transporte.

En Lima, la capital del **PERÚ**, en los próximos 3 meses se construirán las ciclovías que tenían pensado hacer en los siguientes 5 años. Y, además, el gobierno peruano instalará una red de 301 km de ciclovías temporales, que posteriormente serán



reemplazadas por estructuras fijas, informó diario "El Tiempo". Por cierto, las tiendas de bicicletas en algunas ciudades europeas y estadounidenses, permanecieron abiertas durante la contingencia considerarse un medio de transporte NECESARIO.

Y en cuanto a nuestro país, **MÉXICO**, lamentablemente no tenemos esa cultura ciclista que existe no solo en países europeos sino también en algunos países de Latinoamérica, como hemos visto. Pese a los esfuerzos de los gobiernos de algunas ciudades en nuestro país por crear programas para motivar el uso de algunas ciudades en nuestro país por crear programas para motivar el uso de la bicicleta, aún nos falta mucho por hacer. Sin embargo, el pasado viernes 20 de mayo, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, intermo sobre las nuevas medidas de seguridad ante la apertura a la "nueva normalidad", y dijo que algunas vialidades de la ciudad capital integrarán un carril especial para bicicletas, esto para evitar que el sistema de transporte público se sature y prevenir de más contagios.

Recordemos los beneficios que supone para la salud, la equidad y la economía de acuerdo a las Naciones Unidas:

- La bicicleta es un medio de transporte SOSTENIBLE, SIMPLE, ASEQUIBLE, CONFIABLE, LIMPIO Y ECOLÓGIO.
- Puede servir como una herramienta para el desarrollo y como un medio no solo de transporte sino también de acceso a la educación, la atención médica y el deporte.
- La sinergia entre la bicicleta y el usuario fomenta la creatividad y el compromiso social y le da al usuario una conciencia inmediata del entorno local.



 La bicicleta es un símbolo de transporte sostenible y transmite un mensaje positivo para fomentar el consumo y la producción sostenibles Y TIENE UN IMPACTO POSITIVO EN EL CLIMA.

De lo anteriormente expuesto, es claro que en nuestro país no hay esa preferencia por usar la bicicleta como medio de transporte, en parte es cultural y en parte es obvio por lo peligroso que es circular en ciudad, ya sea a pie, en coche y peor en bicicleta, sumado a la inseguridad, sin embargo, considero que dependerá mucho de nosotros lograr un cambio en este aspecto.

La presente iniciativa tiene como propósito esencial usar menos el automóvil y más la bicicleta, y claro está, que si se trata de traslados cortos seguro podemos caminar en lugar de usar el auto.

En este orden de ideas, es importante modificar diversos preceptos de la LEY DE FOMENTO Y PROMOCION DEL USO DE LA BICICLETA EN LAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE OAXACA, y cambiar su denominación de LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE OAXACA, foda vez que se propone que sus disposiciones sean aplicables en todo el territorio del Estado de Oaxaca, para fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, no contaminante y alternativo a los vehículos de motor.

En razón de lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

SEY DE EOMENTO V DDOMOGIONI DE LICO

DE LA BIGICLETA EN LAS ZONIAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE OAXACA TEXTO VIGENTE	LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE OAXACA PROPUESTA
ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e	ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público
interés social y de observancia en el territorio que comprenden los Municipios integrantes de las	e interés social y de observancia en todo el
Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca, tiene	territorio del Estado de Oaxaca, tiene por objeto
por objeto fomentar y promover el uso de la	fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, no contaminante y
bicicleta como medio de transporte, no	alternativo al automotor, así como establecer los

contaminante y alternativo al automotor, así como establecer los principios que le permitan generar las condiciones para que la bicicleta se integre de manera segura como medio de transporte al sistema vial.

principios que le permitan generar las condiciones para que la bicicleta se integre de manera segura como medio de transporte al sistema vial.

ARTÍCULO 2.- Se declara de interés público para el Estado de Oaxaca y sus Zonas Metropolitanas, el uso de la bicicleta como medio alternativo al automóvil, no contaminante, con lo que se garantiza el derecho de todos los habitantes o visitantes, para su empleo en traslados a través de las vías públicas de esta Entidad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entiende por:

1...

II. AYUNTAMIENTO; El órgano de gobierno de los Municipios Integrantes de las Zonas Metropolitanas del Estado.

III. CALLE O AVENIDA DE USO PREFERENCIAL: Toda vía de comunicación ubicada en el territorio de los municipios integrantes de la Zona Metropolitana, destinado preferentemente para el tránsito de la bicicleta.

IV...

٧...

VI...

VII. LEY: Ley de Fomento del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca.

VIII. RED CICLISTA: Conjunto de vías ciclistas o ciclovias intercomunicadas que permiten a los conductores de bicicletas se trasladen de un punto a otro de la zona metropolitana en cualquier momento.

IX. SECRETARÍA; la Secretaria de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Х..

ARTÍCULO 5.- La presente Ley garantiza los siguientes principios;

ARTÍCULO 2.- Se declara de interés público para el Estado de Oaxaca, el uso de la bicicleta como medio alternativo al automóvil, no contaminante, con lo que se garantiza el derecho de todos los habitantes o visitantes, para su empleo en traslados a través de las vías públicas de esta-Entidad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de lo estable do en esta Ley, se entiende por:

I...

II. AYUNTAMIENTO; El órgano de gobierno de Municipios Integrantes del Estado de Oaxaca.

III. CALLE O AVENIDA DE USO PREFERENCIAL: Toda vía de comunicación ubicada en el territorio de los municipios del Estado de Oaxaca, destinado preferentemente para el tránsito de la bicicleta.

IV...

٧...

VI...

VII. LEY: Ley de Fomento del Uso de la Bicicleta en el Estado de Oaxaca.

VIII. RED CICLISTA: Conjunto de vías ciclistas o ciclovias intercomunicadas que permiten a los conductores de bicicletas se trasladen de un punto a otro en cualquier momento.

IX. SECRETARÍA; la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca.

Х...

ARTÍCULO 5.- La presente Ley garantiza los siguientes principios;

l...





II. El deber del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, de crear y fomentar la cultura del uso de la bicicleta, para propiciar en el ánimo de la población, su integración como transporte alternativo at automóvil, eficiente, sustentable, económico y ecológico.

111...

ARTÍCULO 6.- Es deber del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los Sectores de Salud, Medio Ambiente, Educación, Desarrollo Urbano, Transporte y Vialidad, Zonas Metropolitanas, acciones en favor del fomento y la promoción del uso de la bicicleta.

II. Fomentar y Promover el uso de la bicicleta en el territorio comprendido por las Zonas Metropolitanas del Estado, como medio de transporte alternativo al automóvil, así como la creación de espacios públicos adecuados para el deporte del ciclismo en sus distintas modalidades. III...

ARTÍCULO 8.- Los Ayuntamientos de las zonas metropolitanas de la Entidad, deberán contemplar el fomento del uso de la bicicleta en su Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los Avuntamientos:

I...

II. Implementar programas para limitar el uso de automotores en áreas urbanas en determinadas fechas y horarios, para promover el use de la bicicleta.

III...

IV...

ARTÍCULO 10.- Los ciclistas tienen los siguientes derechos:

1..

II. Los ciclistas con capacidades diferentes tienen preferencia en el manejo de su bicicleta por las distintas vías de comunicación, por lo que los conductores de automóviles y ciclistas, les II. Es deber del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, crear y fomentar la cultura del uso de la bicicleta, para propiciar en el ánimo de la población, su integración como transporte alternativo al automóvil, eficiente, sustentable, económico y ecológico.

III...

ARTÍCULO 6.- Es deber del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los Sectores de Salud, Medio Ambiente, Educación, Desarrollo Urbano, Transporte y Vialidad. Municipios, acciones en favor del fomento y la promoción del uso de la bicicleta.

II. Fomentar y Promover el uso de la bicicleta en el territorio del Estado, como medio de transporte alternativo al automóvil, así como la creación de espacios públicos adecuados para el deporte del ciclismo en sus distintas modalidades.

111...

ARTÍCULO 8.- Los Ayuntamientos de la Entidad, deberán contemplar el fomento del uso de la bicicleta en su Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los Ayuntamientos:

l...

II. Implementar programas para limitar el uso de automotores en áreas urbanas en determinadas fechas y horarios, para promover el uso de la bicicleta.

111...

IV...

ARTÍCULO 10.- Los ciclistas tienen los siguientes derechos:

l...

II. Los ciclistas con discapacidad tienen preferencia en el manejo de su bicicleta por las distintas vías de comunicación, por lo que los conductores de automóviles y ciclistas, les



ofrecerán	invariablemente	cortesía	en	su
conducción	•			
1				

III...

IV..

ARTÍCULO 11.- Los ciclistas tienen las siguientes obligaciones:

I.Conocer y respetar las leyes y reglamentos de tránsito y la presente Ley, las señales de vialidad y las indicaciones del personal de la Dirección de Tránsito Estatal y Municipal.

ll al XI...

ARTÍCULO 12.- Las Autoridades estatales y municipales fomentaran la creación y adecuación de la infraestructura en las zonas metropolitanas quo permitan el empleo de la bicicleta como medio de transporte alternativo al automóvil y no contaminante.

ARTÍCULO 15-. Preferentemente el Ejecutivo del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, fomentaran estacionamientos para bicicletas en la vía pública, mismos que se proyectaran de conformidad a los planes elaborados y/o aprobados por el Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable del Estado.

ARTÍCULO 18.- Toda remodelación vial que se realice para mejorar la entre los territorios de los municipios que integran las zonas metropolitanas de la entidad, previa aprobación de las autoridades competentes, deberá considerar la inclusión de la vía ciclista y señalamientos necesarios para el tránsito de las unidades que por ellas transiten.

ARTÍCULO 19.- El Titular del Poder Ejecutivo a través de la secretaria, implementara en forma gratuita el Registro Estatal de Bicicletas, el cual es voluntario y tiene por objeto contar con un registro e identificación de las bicicletas que circulan en las zonas metropolitanas de nuestra entidad, así como otorgar seguridad y posibilitar la recuperación en caso de pérdida o robo y consistirá en un sistema electrónico con acceso vía web, a través del cual se recabaran en forma confidencial los datos

ofrecerán invariablemente cortesía en su conducción.

III...

IV...

ARTÍCULO 11.- Los ciclistas tienen las siguientes obligaciones:

I.Conocer y respetar las leyes y reglamentos de tránsito y la presente Ley, las señales de vialidad y las indicaciones del personal de la Dirección de la Policía Vial Estatal y Municipal.

II al XI...

ARTÍCULO 12.- Las Autoridades estatales y municipales fomentaran la creación y adecuación de la infraestructura que permitan el empleo de la bicicleta como medio de transporte alternativo al automóvil y no contaminante.

ARTÍCULO 15-. Preferentemente el Ejecutivo del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, fomentaran estacionamientos para bicicletas en la vía pública, mismos que se proyectaran de conformidad a los planes elaborados y/o aprobados para el Desarrollo Sustentable del Estado.

ARTÍCULO 18.- Toda remodelación vial que se realice para mejorarla entre los territorios de los municipios que integran la entidad, previa aprobación de las autoridades competentes, deberá considerar la inclusión de la vía ciclista y señalamientos necesarios para el tránsito de las unidades que por ellas transiten.

ARTÍCULO 19.- El Titular del Poder Ejecutivo a través de la secretaria, implementara en forma gratuita el Registro Estatal de Bicicletas, el cual es voluntario y tiene por objeto contar con un registro e identificación de las bicicletas que circulan en las zonas de nuestra entidad, así como otorgar seguridad y posibilitar la recuperación en caso de pérdida o robo y consistirá en un sistema electrónico con acceso vía web, a través del cual se recabaran en forma confidencial los datos

E CONGRESO DEL ESTADO DE OMBRACA L'XIV LEGISLA IT R'A



personales del propietario y antecedentes que identifiquen a cada bicicleta.

ARTÍCULO 22.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de las Secretaría de Transporte y Vialidad, Secretaría de las Infraestructuras, la Secretaría de Salud, Secretaría de Cultura y Artes, Instituto Estatal de Ecología y desarrollo sustentable, Instituto del Deporte, Instituto Estatal de Educación Pública, Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable del Estado, Coordinación de Comunicación Social; la creación de programas para el fomento y promoción del uso de la bicicleta bajo los principios rectores señalados en el artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 22.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de las Secretaría de Movilidad, Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento territorial Sustentable, la Secretaría de Salud, Secretaría de Cultura y Artes, Instituto Estatal de Ecología y desarrollo sustentable, Instituto del Deporte, Instituto Estatal de Educación Pública, Coordinación de Comunicación Social; impulsará la creación de programas para el fomento promoción del uso de la bicicleta bajo principios rectores señalados en el artículo de esta Ley.

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, mepermito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

Se reforman los artículos 1, 2, 4, fracciones II, III, VII, VIII y IX; 5, fracción II, 6, fracciones I y II, 8, 9 fracción II, 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 15, 18, 19 y 22 de la LEY DE FOMENTO Y PROMOCION DEL USO DE LA BICICLETA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE OAXACA, y se cambia su denominación a LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE OAXACA, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en todo el territorio del Estado de Oaxaca, tiene por objeto fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, no contaminante y alternativo al automotor, así como establecer los principios que le permitan generar las

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA L'XIV L.EGTST A TERA condiciones para que la bicicleta se integre de manera segura como medio de transporte al sistema vial.

ARTÍCULO 2.- Se declara de interés público para el Estado de Oaxaca, el uso de la bicicleta como medio alternativo al automóvil, no contaminante, con lo que se garantiza el derecho de todos los habitantes o visitantes, para su empleo en traslados a través de las vías públicas de esta Entidad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entiende por:

I...

II. AYUNTAMIENTO; El órgano de gobierno de los Municipios Integrantes del de Oaxaca.

III. CALLE 0 AVENIDA DE USO PREFERENCIAL: Toda vía de comunicación ubicada en el territorio de los municipios del Estado de Oaxaca, destinado preferentemente para el tránsito de la bicicleta.

IV...

٧...

VI...

VII. LEY: Ley de Fomento del Uso de la Bicicleta en el Estado de Oaxaca.

VIII. RED CICLISTA: Conjunto de vías ciclistas o ciclovias intercomunicadas que permiten a los conductores de bicicletas se trasladen de un punto a otro en cualquier momento.

IX. SECRETARÍA; la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca.

X...

ARTÍCULO 5.- La presente Ley garantiza los siguientes principios;

1...

5- H CONGRESO DEL ESTADO DE GANAC



II. Es deber del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, crear y fomentar la cultura del uso de la bicicleta, para propiciar en el ánimo de la población, su integración como transporte alternativo al automóvil, eficiente, sustentable, económico y ecológico.

III...

ARTÍCULO 6.- Es deber del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los Sectores de Salud, Medio Ambiente, Educación, Desarrollo Urbano, Transporte y Vialidad, **Municipios**, acciones en favor del fomento y la promoción del uso de la bicicleta.

II. Fomentar y Promover el uso de la bicicleta en el **territorio del Estado**, como de transporte alternativo al automóvil, así como la creación de espacios públicos adecuados para el deporte del ciclismo en sus distintas modalidades.

III...

ARTÍCULO 8.- Los Ayuntamientos **de la Entidad**, deberán contemplar el fomento del uso de la bicicleta en su Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los Ayuntamientos:

l...

II. Implementar programas para limitar el uso de automotores en áreas urbanas en determinadas fechas y horarios, para promover el **uso** de la bicicleta.

111...

IV...

ARTÍCULO 10.- Los ciclistas tienen los siguientes derechos:

l...



II. Los ciclistas con **discapacidad** tienen preferencia en el manejo de su bicicleta por las distintas vías de comunicación, por lo que los conductores de automóviles y ciclistas, les ofrecerán invariablemente cortesía en su conducción.

III...

IV...

ARTÍCULO 11.- Los ciclistas tienen las siguientes obligaciones:

I.Conocer y respetar las leyes y reglamentos de tránsito y la presente Ley, las señales de vialidad y las indicaciones del personal de la Dirección de la Policía Vial Estatal y Municipal.

II al XI...

ARTÍCULO 12.- Las Autoridades estatales y municipales fomentaran la creación y adecuación de la infraestructura **que** permitan el empleo de la bicicleta como medio de transporte alternativo al automóvil y no contaminante.

ARTÍCULO 15-. Preferentemente el Ejecutivo del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, fomentaran estacionamientos para bicicletas en la vía pública, mismos que se proyectaran de conformidad a los planes elaborados y/o aprobados para el Desarrollo Sustentable del Estado.

ARTÍCULO 18.- Toda remodelación vial que se realice para mejorarla entre los territorios de los municipios que integran la entidad, previa aprobación de las autoridades competentes, deberá considerar la inclusión de la vía ciclista y señalamientos necesarios para el tránsito de las unidades que por ellas transiten.

ARTÍCULO 19.- El Titular del Poder Ejecutivo a través de la secretaria, implementara en forma gratuita el Registro Estatal de Bicicletas, el cual es voluntario y tiene por objeto contar con un registro e identificación de las bicicletas que circulan en las zonas de nuestra entidad, así como otorgar seguridad y posibilitar la recuperación en caso de pérdida o robo y consistirá en un sistema electrónico con acceso vía



web, a través del cual se recabaran en forma confidencial los datos personales del propietario y antecedentes que identifiquen a cada bicicleta.

ARTÍCULO 22.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de las Secretaría de Movilidad, Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento territorial Sustentable, la Secretaría de Salud, Secretaría de Cultura y Artes, Instituto Estatal de Ecología y desarrollo sustentable, Instituto del Deporte, Instituto Estatal de Educación Pública, Coordinación de Comunicación Social; impulsará la creación de programas para el fomento y promoción del uso de la bicicleta bajo los principios rectores señalados en el artículo 5 de esta Ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Movilidad, elaborará un programa de fomento y promoción del uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y no contaminante

TERCERO. - Los Ayuntamientos del Estado, deberán adecuar o en su caso elaborar, autorizar y expedir la reglamentación administrativa respectiva.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de junio de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZ"

ELONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LIXIVILEGISTAVIURA
DE MARITZA ESCADE

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

15